

Reseña: La información libre de censura y libre del mercado

Constantino Rojas Burgos¹

El libro “Sapere Aude, La información libre de censura y libre del mercado”, es resultado del trabajo de investigación desarrollado desde el mes de marzo de 2006 hasta el mes de abril de 2009, en el Instituto de Investigación de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en el marco del proyecto “El Derecho a la Información: Situación Actual y Reformas a la Legislación Boliviana”.

El trabajo de investigación se realizó en un contexto en el que el país vive profundos cambios sociales, políticos y económicos, a partir de la asunción del presidente Evo Morales y el Movimiento Al Socialismo (MAS) a las esferas de poder. El gobierno boliviano impulsó las elecciones para la Asamblea Constituyente y por espacio de más de dos años, los asambleístas finalmente aprobaron el texto de la nueva Constitución Política del Estado en el referéndum de enero de 2009.

Es precisamente esta nueva Constitución Política del Estado que en sus artículos 106 y 107 referidos a la Comunicación Social, incorpora el derecho a la información y el derecho a la comunicación, temas que son precisamente de preocupación del presente libro. De hecho, la aprobación de ambos artículos en el texto constitucional no ha sido tarea fácil, por el cuestionamiento de los propietarios de los medios y de los periodistas a los artículos 107 y 108 de la anterior, propuestas que han sido cuestionadas porque atentan contra la libertad de expresión.

El trabajo de investigación realizado desde el Instituto de Investigación de la Facultad de Humanidades por docentes y estudiantes de la carrera de Comunicación Social y la intervención de periodistas que trabajan en medios de comunicación radial, impresa y televisiva nos ha permitido ubicar el tema de la libertad de expresión a partir de la experiencia que desarrollan los periodistas en su fuente laboral, que de hecho, no resulta muy fácil, por una serie de condicionamientos que surgen del propio medio, el sistema de propiedad, la tendencia política e ideológica, la posición política del propio periodista que determinan su forma de encarar su trabajo periodístico, independientemente de considerar

¹Constantino Rojas Burgos es un de los autores del libro SAPERE AUDE, La Información libre de censura y libre del mercado. Es docente titular de la carrera de Comunicación de la Universidad Mayor de San Simón en Cochabamba – Bolivia. Correo electrónico: tinorojas@gmail.com

el criterio de verdad y de responsabilidad social que debe ser el marco de acción que guíe su trabajo.

El libro “Sapere Aude”, La Información libre de censura y libre del mercado tiene la virtud de abarcar diferentes documentos que se han elaborado en Bolivia, América Latina y el mundo, a través de una revisión bibliográfica, revisión de documentos en Internet, pero además el monitoreo de medios que permitieron contrastar la teoría con la práctica informativa que se despliegan en los medios de comunicación en Cochabamba.

Los autores del libro consideramos que se trata de un aporte bibliográfico completo, pero que puede constituirse en la base para la realización de otros estudios o trabajos de investigación que ayuden a profundizar el tema del derecho a la información y el derecho a la comunicación.

En el **Capítulo I** se desarrolla el estado de la investigación sobre el derecho a la información, a través de una revisión bibliográfica exhaustiva, para comprender que el tema —en su análisis— no es nuevo. Su origen se remonta al Siglo XIII.

La mayor parte de los autores diferencian el derecho a la información del derecho a la comunicación. Otros autores consideran el derecho de la información como disciplina jurídica, de manera similar al derecho civil, penal o administrativo.

El derecho a la información se define como la facultad del ser humano de difundir, recibir, investigar hechos, opiniones e ideas de utilidad o interés social o simplemente como la facultad de recibir información.

Al mismo tiempo, el capítulo aborda los hallazgos, vacíos y retos referentes al derecho a la información en Bolivia, para luego hacer referencia al derecho a la información en el contexto internacional a través de una revisión minuciosa de publicaciones referidas al tema, que aunque resulta complicado, se realiza una mirada panorámica a la definición integral del derecho a la información, la relación de este derecho con respecto al ejercicio de otros derechos humanos o sus definiciones comparadas, el derecho a la información desde la perspectiva constitucionalista.

Finalmente el capítulo I se ocupa de revisar el derecho a la libertad de pensamiento, expresión y opinión, la libertad de prensa, la dignidad de las personas y el derecho de réplica a través de diversos autores que se refieren también a la ética del periodismo, la ética económica y los medios de comunicación.

Un análisis sobre la necesidad de un derecho que proteja a la ciudadanía de la desinformación y la subinformación, es abordado en el **Capítulo II**. La desinformación es una distorsión de la información: dar noticias o mensajes falseados que inducen al engaño al que los escucha. Según Sartori, desinformar representa difundir datos con una intención “manipuladora” que indica el engaño al oyente. La desinformación no involucra sólo a las noticias, sino además a los mensajes publicitarios y la propaganda.

La subinformación significa reducir en exceso las noticias, es decir, difundir datos totalmente insuficientes, lo que empobrece demasiado la noticia difundida, la pura y simple

eliminación de datos que provienen de un sector para favorecer intereses de otros sectores particulares en contraposición del bien social.

En el capítulo II se plantean también diferentes definiciones del derecho a la información, se analiza comparativamente el derecho a la información, la libertad de expresión y la libertad de prensa vinculadas a prácticas que se desarrollan sobre el tema en los medios de comunicación social en Cochabamba.

Asimismo, se realiza una revisión del Decreto Intermirífica (Entre Mundos) del 25 de enero de 1959, documento en el cual la Iglesia Católica en el artículo 5 reconoce el derecho a la información como un derecho de la sociedad, en el marco de la recta conciencia del uso de los medios de comunicación social.

Por otra parte la Instrucción Pastoral *Communio et Progresio* (Comunión y Progreso) en sus artículos 33 al 47 señala la importancia para la sociedad sobre el ejercicio del derecho a obtener y comunicar la información, En su artículo 41, destaca el reconocimiento de este derecho respecto a la libertad y responsabilidad de la audiencia a exigir y luchar por el logro de las medidas necesarias para la difusión de noticias veraces en los medios de comunicación, libres de falsedad o deformación.

El Informe Mc Bride, *Un solo mundo voces múltiples* también tiene su espacio, para impulsar la necesidad de un Orden Mundial de la Información y la Comunicación (NOMIC) a través del cual se busca la reforma del sistema internacional de las comunicaciones.

Un aporte importante del presente capítulo es la revisión de las declaraciones, pactos y protocolos sobre los derechos humanos reconocidos por el Estado boliviano, en el que se hace responsable del cumplimiento y defensa de los derechos señalados en los documentos que firma o ratifica el Estado. La defensa involucra la sanción y la promulgación de leyes.

Lo mismo ocurre con las declaraciones, pactos, protocolos referidos al derecho a la información ratificados por el Estado boliviano, en el que el derecho a la información no es sostenido como derecho singular. La acción de recibir información queda establecida como parte del derecho a la libertad de pensamiento, expresión y opinión.

Esta afirmación se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana del los Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El derecho a la información tiene una revisión y análisis en los documentos constitucionales de las naciones. Se trata de un estudio comparativo referente a la facultad de recibir información como un derecho de los ciudadanos de cada una de las naciones.

Las leyes del Estado boliviano también son analizadas en el presente capítulo: La ley de Imprenta, el Código Penal, el Código Civil, el Código del Menor, el Código Niña, Niño, Adolescente, la Ley de Telecomunicaciones y el Código de Comercio, para

comprender el tratamiento que se da al derecho a la información en cada una de estas leyes sancionadas por el Gobierno.

La revisión bibliográfica se extiende a la Ley 494 del Periodista boliviano promulgada en la presidencia de Lidia Gueiler Tejada, el 29 de diciembre de 1979 en la que establece al periodismo como una profesión, reconoce además la profesión de Reportero Gráfico y ofrece la oportunidad de profesionalización a quienes residen en lugares donde no existen carreras de comunicación social o periodismo.

Se revisa también los Decretos Supremos como el Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano y el Decreto sobre Transparencia y Acceso a la Información (Decreto N° 27329 de 31 de enero de 2009) El Decreto señala el derecho de acceso a información que tiene toda persona, el derecho a la información en la facultad de investigar. Se introduce el recurso de Habeas Data, como la facultad que tiene todo ciudadano de solicitar actualización, rectificación o eliminación de datos personales que estén registrados en cualquier soporte cuando afecten a la intimidad, imagen e identidad de la persona.

La revisión cualitativa continúa con los Reglamentos y Mecanismo de Autorregulación: Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, Reglamento de Servicio de Telecomunicaciones en Áreas Rurales, Reglamento de la Ley del Cine, el Código de Ética del Periodista Boliviano y el Derecho a la Información en el marco de la Constitución Política del Estado.

Esta revisión detallada de distintos documentos referidos al derecho a la información permite generar propuestas que apunten al respeto al derecho a la información, incluye el respeto a la profesión periodística y a las condiciones de trabajo en los que está sometido el trabajador de prensa. Desafío de cada uno de los ciudadanos bolivianos.

El **Capítulo III** está dedicado al análisis del derecho a la información y al cuestionamiento de los autores del ¿por qué el derecho a la información no debe ser considerado como derivado del derecho de pensamiento, expresión y opinión? ¿El derecho de libre expresión representa exclusivamente al trabajo periodístico? Los periodistas cuando desarrollan su trabajo de prensa ¿ejercen los derechos a la libre expresión y al trabajo? ¿Los presentadores al ser trabajadores de planilla en los medios y son remunerados de acuerdo a lo señalado en la Ley General del Trabajo, ejercen derecho a la libre expresión cuando trabajan, es decir, cuando difunden información y comentarios?

Si el derecho a la libre expresión es un derecho para todos. ¿Acaso todos tenemos la misma posibilidad de emitir y difundir libremente nuestras expresiones y opiniones por un medio de comunicación? El derecho a la libre expresión que incluye difusión en medios ¿es un derecho exclusivo del periodista, un privilegio de un sector o un derecho popular? ¿Difundir información es libre expresión? ¿Difundir una información que fue manipulada representa el ejercicio de la libre expresión? ¿Reducir la noticia al máximo puede ser parte del ejercicio de la libre expresión?

Estas preguntas que anteceden guían el desarrollo del Capítulo III, dedicando especial atención a la libertad de expresión en el marco de los Derechos Humanos como derecho que tiene todo ser humano. Se aborda también el trabajo periodístico en relación a la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad de prensa y finalmente se identifican los riesgos que conlleva el ejercicio del periodismo sin el ejercicio pleno del derecho a la información.

En el **Capítulo IV** se plantea la dicotomía entre libertad de información y libertad de expresión, versus la libertad de mercado y las contradicciones que se dan en la práctica profesional por la concepción de los medios, que al ser empresas de carácter comercial, enmarcadas en el Código de Comercio, privilegian intereses de lucro por encima de los intereses periodísticos y del bien común de la población.

En el ejercicio periodístico que desarrollan los profesionales de los medios de comunicación encontramos que el derecho a la información sufre una serie de transgresiones como personas y como periodistas por intereses ajenos al trabajo periodístico: subjetividad, distorsión, parcialización, censura, faltas contra la ética, barreras en el acceso a las fuentes de información, etc., para favorecer intereses de los propietarios de los medios en función de los intereses del rating de audiencia.

Al carácter comercial de los medios se suma también la participación política de los socios mayoritarios de los medios de comunicación, socios que pertenecen a partidos políticos como propietarios de medios, transgrediendo también el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones que establece que las autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, militar no deben ser beneficiarios en la concesión y explotación de los servicios de radiodifusión

Pero además inciden otros factores como la preocupación de los propietarios de los medios por el nivel de audiencia como el interés principal, pero también intereses políticos de los propietarios que los medios que afectan el ejercicio periodístico., sumado a los intereses económicos que implican obligaciones financieras de los propietarios que influyen en el tratamiento de la información, amenazas a la seguridad personal, llamadas telefónicas “anónimas” de personas influyentes.

Es también importante señalar la situación laboral de los trabajadores de la prensa, la estabilidad laboral por la aparición de practicantes de las carreras de Comunicación, el tratamiento salarial, espacios alquilados o de intercambio de servicios a personas naturales o jurídicas, falta de seguro médico, etc.

El desafío es que los medios de comunicación no deben estar regidos por el Código de Comercio, puesto que la naturaleza de los medios no está dirigida a satisfacer las demandas empresariales, sino a satisfacer las demandas de información, orientación, entretenimiento, educación y participación social de la población que percibe la programación del medio.

En la práctica no existe un medio de comunicación que prescindiera de los anuncios publicitarios y propagandísticos de patrocinadores o auspiciantes sean empresariales,

institucionales o de personas naturales dispuestas al pago de servicios de publicidad o difusión de información en una diversidad de programas incluidos los noticieros que buscan ofertar productos, servicios y/o ideología a la audiencia que forma parte del mercado.

De acuerdo a la investigación realizada, existen diferencias entre una sociedad comercial y un medio de comunicación —principal aporte del presente trabajo— analizado en los siguientes postulados:

- Los servicios de difusión afectados por los medios de comunicación, un bien Giffen²
- Según el Código de Comercio, administrar un medio de comunicación social es como administrar una ladrillería, porque han sido incluidos como empresas comerciales.
- Los medios de comunicación no son medios de comunicación comercial
- Difundir programas enlatados es actividad más frecuente que producir programas de televisión.
- ¿Quién define el ejercicio periodístico: la universidad, los ejecutivos de la prensa, los propietarios de los medios de comunicación? La respuesta en un análisis completo se encuentra en el desarrollo del presente capítulo.

En el **capítulo V** se analiza los riesgos que el periodista tiene que afrontar cuando su actividad es considerada como un oficio y no como una profesión. En Bolivia, en la práctica, cualquier persona puede ejercer el rol de periodista, aún si es empírico: abogado, literato, sociólogo, pedagogo, antropólogo u otro profesional que produce conocimiento.

La formación académica delegada a las universidades no oferta carreras de periodismo, oferta carreras de comunicación para formar profesionales con habilidades y destrezas para incorporarse a los medios de comunicación, desvirtuando el trabajo del profesional periodista, especializado en el tratamiento de la información verás y con responsabilidad social que beneficie al bien común.

El trabajo periodístico se desvirtúa por la atracción por lo novedoso, por satisfacer la incertidumbre, lo extraordinario, la preocupación por el nivel de audiencia, la primacía comercial, la censura y la autocensura, los intereses empresariales que no se corresponden con los intereses periodísticos, la programación de los medios más por intereses comerciales que por los intereses sociales, el sensacionalismo, etc., no garantizan el ejercicio de la libertad de información y expresión, por el contrario, garantizan el ejercicio de la libertad del mercado.

² **Bien Giffen:** Bien inferior en el que al aumentar su precio aumenta su demanda. Se trata de aquellos casos, en que el efecto-renta alcanza una cuantía tal que compensa y sobrepasa al efecto-sustitución, de signo contrario. http://es.mimi.hu/economia/bien_giffen.html

La libertad del mercado no debe suponer una “lógica selvática”, es necesario el establecimiento de normas. En una sociedad que presta sus servicios desde la óptica del mercado es necesario legislar, de modo que la lógica del mercado y los avatares de la competencia moderen las tentaciones que aquejan a las empresas en situaciones de ventajas económicas, pero esa legislación no debe estar sólo a cargo del gobierno, sino de la población en sí, en la que por supuesto, se incluyan a los medios de comunicación social.

En el **capítulo V** se desarrolla la clasificación de los derechos humanos en la que los organismos internacionales se agrupan en tres generaciones. Los derechos de Primera Generación agrupan a los derechos individuales, cuyo objetivo común es velar por la libertad y la dignidad de las personas y abarca los derechos civiles y políticos destinados a la protección del ser humano individualmente contra cualquier agresión de algún órgano público.

Los derechos civiles permiten al ser humano gozar de una esfera de autonomía frente al Estado y las demás personas privadas. En los derechos civiles están el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad ante la ley, derecho a la integridad personal, el reconocimiento a la personería jurídica, las garantías judiciales, el derecho a indemnización, la protección a la honra y de la dignidad, el derecho a la libertad religiosa y del culto, la libertad de pensamiento y de expresión, el derecho a rectificación y respuesta, derecho de reunión y libertad de asociación, formación y protección de la familia, derecho al nombre, la nacionalidad, a la propiedad privada, de circulación y residencia y el derecho a petición.

Los derechos políticos son el conjunto de derechos, condiciones o facultades que posibilita el ciudadano a participar en la vida política. El ejercicio de los derechos políticos habilita al ciudadano a tomar parte en organizaciones políticas de la sociedad de la cual es miembro.

Los derechos políticos son el derecho a participar en la vida política, la protección judicial y el asilo político. Pues, los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual, debido a que la libertad conlleva responsabilidad.

Los derechos de Segunda Generación corresponden a las facultades del individuo en la sociedad y en esa perspectiva se constituyen los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos tienen el objetivo de garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación, la cultura de forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Los derechos económicos están vinculados con la generación, distribución y consumo de la riqueza económica y tienen que ver con el ámbito laboral bajo el criterio de justicia social e igualdad. En los derechos económicos se consideran el derecho a una justa remuneración y el derecho a vacaciones retribuidas.

Los derechos sociales buscan la igualdad en los ámbitos del trabajo, la salud y la asistencia social. Su propósito es lograr que toda persona tenga igualdad en cuanto a su identificación en la sociedad, es decir, que toda persona tenga las mismas oportunidades en la interacción social.

En el primer orden figura el derecho al trabajo, a elegir profesión u oficio, a la negociación colectiva, a la indemnización y huelga. En segundo orden están los derechos a la salud, la protección a la salud, el descanso, el tiempo libre, a la limitación de la jornada de trabajo. En el tercer orden se tienen los derechos a la asistencia médica, a los servicios sociales, al seguro de desempleo y al seguro de enfermedad.

Los derechos culturales permiten y garantizan a todo individuo, el acceso a la educación y cultura en igualdad de condiciones, sobre la base de la libertad, tolerancia, paz y comprenden derechos específicos a la educación, la instrucción técnica y profesional, la igualdad en el acceso a los estudios superiores en función a los méritos individuales.

Los derechos culturales comprenden los derechos específicos a la libre participación en la vida cultural, la conservación y desarrollo de la propia cultura, el goce de las artes y la participación en el progreso científico y sus beneficios y la protección de las producciones científicas, literarias y artísticas.

En el **Capítulo V** finalmente se desarrolla los derechos de la Tercera Generación, donde se encuentra precisamente el derecho a la información. Los derechos de la Tercera Generación tienen el propósito de lograr mejores condiciones de vida, buscando la protección máxima de los seres humanos.

Los derechos humanos de la Tercera Generación contemplan cuestiones de carácter supranacional, siendo concebidos para asumir la problemática del deterioro ecológico, el hambre, la insalubridad que origina la miseria, la explotación, la opresión y la extinción del género humano.

Los derechos de la Tercera Generación incluyen el derecho de la protección del medio ambiente, el desarrollo de la vida pacífica, el derecho al desarrollo, a la autodeterminación de los pueblos, a la democracia, a la integración, el respeto por las minorías étnicas, el respeto a los trabajadores migrantes. Estos derechos son conocidos como derecho de los pueblos o derechos de la solidaridad.

Las tres generaciones de derechos humanos están suscritas y aceptadas por declaraciones, pactos, convenciones jurídicas y protocolos internos e internacionales en los que cada uno de los países firmantes se compromete a defenderlas y salvaguardarlas ante cualquier agresión de las personas y de la sociedad nacional o internacional.

En el **Capítulo VI** se plantea la necesidad de contar con una propuesta, una salida más inteligente en la problemática de la normativa en la defensa del derecho a la información, que depende de nosotros los periodistas.

En el presente capítulo los autores proponemos una visión que estimula el desarrollo de acciones legales y administrativas para la defensa del derecho a la información, supone una estrategia de cambio social orientada a la revalorización del trabajo periodístico para lograr la defensa del derecho a no ser engañado.

El cambio social implica adoptar la defensa al derecho a la información, supone concebir a la libertad de información en su significado integral, conlleva responsabilidad de

aquello que se está informando. La responsabilidad del medio establece un compromiso serio con la ciudadanía, pero también con sus trabajadores.

El derecho a la información tiene una naturaleza social sobre lo comercial. Por eso mismo, los medios no han sido considerados para beneficiar en primera instancia al propietario sino al público. Los medios de comunicación no se constituyen en jueces ni en interpeladores de las personas o las autoridades vigentes.

Los medios tampoco tienen a su cargo la responsabilidad de fiscalizar la gestión de las instituciones, su rol se limita a investigar y difundir información necesaria, rol delegado por el ciudadano conforme a su derecho a la información, por tanto, todo medio tiene la obligación de informar con la mayor veracidad, por eso es necesario que los periodistas puedan acceder a las fuentes de información sin discriminación alguna. Negar el acceso a la información a los periodistas desemboca en la negación de la facultad de vigilancia de todo mandato.

El libre acceso a la información de parte de los periodistas establece un firme compromiso del desarrollo de un periodismo serio, responsable y que no busque fines de lucro. Sólo la información, libre de intereses no periodísticos, permitirá al ciudadano a ejercer su derecho de vigilancia en función del mandato otorgado a los periodistas.

El periodismo es reconocido como una profesión en nuestra legislación, una garantía fundamental para que la sociedad exija a los periodistas, la mayor responsabilidad a investigar y difundir información con responsabilidad, ética y compromiso con la verdad.

Zapata Z., Gunnar, Panozo M., Lorgio, Rojas B., Constantino. *Sapere Aude, La información libre de censura y libre del mercado*, Kipus, Cochabamba, 2010.
ISBN: 978-99954-947-9-1